

ORDENANZA FISCAL Nº 5 TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA, INDUSTRIAL Y DEL MERCADO DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y, esta E.L.A. establece la «TASA DE RECOGIDA DE BASURAS», que se regirá por la presente Ordenanza

Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º: Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Artículo 3º: Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

1.- Los pensionistas gozarán de una bonificación del 25 %, 50 % o del 75% siempre que acrediten tal condición y acrediten, del mismo modo, que figuran inscritos/as en el Padrón Municipal de Habitantes en el casco urbano de Zahara de los Atunes con arreglo a la siguiente escala:

- Pensionistas hasta 601,40 EUROS 75 % bonificación
- Pensionistas de 601,40 a 720,68 EUROS 50 % bonificación
- Pensionistas de de 720,68 a 802,25 25 % bonificación
- Pensionistas a partir de 802,25 EUROS Sin bonificación

La bonificación se aplicará únicamente a la vivienda donde se tenga fijada la residencia habitual.

2.- Se establece una bonificación del 5 % a los vecinos y titulares de establecimientos públicos que tengan domiciliado el pago a través de banco de la tasa por recogida de basura domiciliaria y de recogida de basura industrial.

Artículo 6º.- Tarifa

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE EUROS

1º.- Por cada vivienda..... 9,67 €

a) Se entiende por vivienda la destinada domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

b) La Tarifa especificada es mensual aunque los recibos tendrán carácter trimestral.

2º- Establecimientos públicos:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO EPÍGRAFE/GRUPO IMPORTE/TRIMESTRE

HOTELES Y MOTELES DE 5, 4 Y 3 ETRELLAS 681 198,12 €

HOTELES Y MOTELES DE 2 ESTRELLAS 682 130,24 €

HOTELES DE 1 ESTRELLA Y

APARTAHOTELES

684 105,36 €

PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES Y FONDAS

683 95,25 €

SUPERMERCADOS, ALMACENES DE FRUTAS Y VERDURAS AL POR MAYOR

612 125,35 €

PESCADERÍAS 643 83,63 €

CARNICERÍAS 642 80,15 €

FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS,

GOLOSINAS, FRUTOS SECOS Y DESPACHOS

DE PAN

644 75,00 €

GRANDES ALMACENES DE SUPERFICIE MAYOR A 400 METROS CUADRADOS

647 205,35 €

RESTAURANTES 671 98,45 €

CAFETERÍAS 672 80,00 €

WHISQUERÍAS, PUB, BARES Y TABERNAS 673 75,35 €

CINES Y TEATROS 120,12 €

SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS 969 150,25 €

SALAS DE BINGO 969 110,00 €

ASERRADORAS, TALLERES, REPARACIONES NAVALES, ETC.

371 150,00 €

TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

691 110,00 €

OFICINAS BANCARIAS, FARMACIAS, INMOBILIARIAS

652, 811, 812, 833 80,55 €

ARTÍCULOS DE REGALO, JOYERÍAS, ESTANCOS, PAPELERÍAS, FERRETERÍAS, ETC.

653 75,12 €

ACADEMIAS DE IDIOMA, DE BAILE Y REPARACIÓN DE CALZADO

931 60,10 €

POR CADA DESPACHO 75,85 €

El cobro de los recibos se podrá efectuar trimestral o anualmente.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible.

Artículo 7º. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio Municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a las Tasas.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio/ las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º. Declaración e Ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente,/ mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA,